

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- I) Conceptos generales: ver <http://www2.ssn.gob.ar/index.php/la-superintendencia/2013-10-08-13-02-41>
- II) Legislación aplicable: ver <http://www2.ssn.gob.ar/index.php/la-superintendencia/2013-10-08-13-02-41/35-la-superintendencia-menucontenido/antilavado/178-legislacion-general-y-normativa-para-el-sector-asegurador>.
- III) REGISTRO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO:

BUENOS AIRES, 1 O SEP 2014

VISTO, el Expediente 62.874 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, las facultades que el Artículo 67 Inc. b) de la Ley N° 20.091 le confiere al SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN viene desarrollando acciones tendientes a promover su fortalecimiento, con el objeto de reafirmar su rol de Órgano de control, en el diseño de la estructura de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Que la normativa vigente en la materia ha establecido para aquellos sujetos obligados constituidos como personas jurídicas la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento, debiendo presentar la documentación que respalda dicha designación ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que para poder operar con el sistema, tanto los sujetos obligados como los Oficiales de Cumplimiento, deberán ingresar sus datos por Internet, registrarse y mantener actualizados los mismos.

Que la Resolución UIF N° 230/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011, establece que deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA los datos de los Oficiales de Cumplimiento y que dicha comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/11 de fecha 31 de marzo de 2011, y además, por escrito a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

Que por lo expuesto, resulta necesario que la totalidad de los sujetos obligados se registren ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a fin de posibilitar la identificación de estos sujetos como de sus Oficiales de Cumplimiento.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en atención a su experiencia e idoneidad en la materia que supervisan, es la encargada de realizar un efectivo y eficaz control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 Y sus modificatorias, como así también de las Resoluciones dictadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que por ello resulta necesario contar con los datos actualizados de los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados del mercado asegurador, lo cual facilitará el contacto permanente y fluido entre los señalados sujetos y este Organismo.

Que en consecuencia, resulta procedente, conveniente y beneficioso crear en el ámbito de la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN el Registro de Oficiales de Cumplimiento del mercado asegurador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen.

Que se dicta la presente en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 Inc. b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º. Crear en el ámbito de la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el "Registro de Oficiales de Cumplimiento del Mercado Asegurador"
- ARTÍCULO 2º. Los Sujetos Obligados deberán informar mediante nota dirigida a la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación, número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo del Oficial de Cumplimiento, y en caso corresponder, del Oficial de Cumplimiento suplente. Será obligación del Sujeto Obligado mantener actualizados los datos.
- ARTÍCULO 3º. La dirección de correo electrónico informada se considerará válida a los efectos de efectuar requerimientos y notificaciones a los Sujetos Obligados.
- ARTÍCULO 4º. Cualquier sustitución que los Sujetos Obligados realicen respecto del Oficial de Cumplimiento deberá comunicarse fehacientemente mediante nota dirigida a la Gerencia de Prevención y Control de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho.
- ARTÍCULO 5º. La presente Resolución entrará en vigencia el 15 de septiembre de 2014.
- ARTÍCULO 6º. Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 8 5 8 0

Lic. Juan A. Bontempo
Superintendente de Seguros de la Nación